



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACION PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD  
CL 134 7 83 TO 2 P 6 OF 266  
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 341752016, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 1502 De fecha 27 DE MARZO DE 2017, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 341752016 Adelantada en contra de FUNDACION PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 341752016 -  
Anexo: 11 folios

Elaboró: Luz Dary R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO N° 1502 del 27 de marzo de 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 34751-2016, adelantado en contra de la FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

**LA SUBDIRECCION DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE  
SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE  
BOGOTA D.C.**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1°, 2°, y 3° del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4° del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

**1. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y DEL TERCERO INTERVINIENTE**

La presente investigación se dirige en contra de la FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD, Nit N°900181824-2 con código de prestador N°1100118866, ubicada en la calle 63 B N° 77 A - 08, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D. C.

Actúa como tercero interviniente en el presente asunto el señor REINALDO ORTIZ SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.300.781 residente en la carrera 99 Bis N° 14 A - 61, Conjunto residencial Pueblo Nuevo 2, casa 136-Fontibón Zona Franca, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D. C.

**2. HECHOS:**

1. Mediante oficio, radicado N° 2016ER34175, con fecha 13 de mayo de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud, da traslado por competencia de comunicación radicada con el N° NURC 1-2015-058226, interpuesta por el señor Reinaldo Ortiz Sierra.
2. En el derecho de petición, el señor REINALDO ORTIZ SIERRA, manifiesta "que el

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°1502 DEL 27 DE MARZO DE 2017

Continuación Auto N° 1502. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 34175-2016, adelantado en contra de la FUNDACION PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

día 20 de mayo tenía una cita a las 3:20 p.m. en la Clínica San Sebastián, IPS adscrita a la Nueva EPS, ubicada en la Calle 63 B N° 77 A-08..... Que después de pasada dos horas el medico FERNANDO DIAZ, médico Cirujano, aun no me atendía cuando por fin llego, al preguntarle de una manera formal el motivo de su demora y si me podía dar una excusa para presentar en el trabajo, este señor se sulfuro y se negó rotundamente a atenderme advirtiéndome que bajo presión él no me atendía y que porque le estaba faltando al respeto.

3. De igual manera llevo esperando más de un año un procedimiento quirúrgico por parte de la Nueva EPS, al que siempre me le ponen miles de barreras administrativas y de otras índoles, y por ningún medio he logrado que me atiendan y me hagan el respectivo procedimiento”.

### 3. PRUEBAS

1. Oficio, radicado N°2016ER34175, con fecha 13 de mayo de 2015, por medio del cual da traslado la Superintendencia Nacional de Salud, del Derecho de Petición interpuesto por el señor REINALDO ORTIZ SIERRA, (folio 2).
2. Derecho de petición, interpuesto por el señor REINALDO ORTIZ SIERRA, radicado N° NUR 1-2015-058226, del 21 de mayo de 2015, ante la Superintendencia Nacional de Salud, (folio 3 al 5).
3. Auto Comisorio N° 791, del 21 de junio de 2016, con el fin de verificar mediante visita de queja los hechos enunciados en contra de la Clínica San Sebastián Fundación para la Salud y la Vida FUNDASALUD, sede 6, (folio 7)
4. Comunicación dirigida a la señora ANDREA PORTILLO OSTEGUI, Coordinadora Grupo Instrucción de la Superintendencia Nacional de Salud, con radicado N°2016EE34741, de fecha 31 de mayo de 2016, (folio 8).
5. Acta de visita de quejas, con fecha 22 de junio de 2016, realizada a las instalaciones de la Fundación para la salud y la vida Fundasalud Sede 6 y anexos (folio 9 al 13)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°1502 DEL 27 DE MARZO DE 2017

Continuación Auto N° 1502. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 34175-2016, adelantado en contra de la FUNDACION PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

6. Comunicación dirigida al señor REINALDO ORTIZ SIERRA, con radicado N° 2016EE42500, de fecha 28 de junio de 2016, mediante la cual se le informa que se remite a investigación a la FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDISALUD SEDE 6, (folio 14).
7. Comunicación, radicado N° 2016ER44795, de fecha 23 de junio de 2016, adjuntando soportes en medio magnético por parte de la FUNDACION PARA LA SALUD Y VIDA IPS, del paciente REINALDO ORTIZ, (folios 15 al 16).
8. Concepto Técnico Científico, emitido por profesionales especializados, adscritos a esta dependencia, con fecha marzo de 2017, (folio 17 al 20)

### 4. FUNDAMENTOS LEGALES.

Competencia para Inspeccionar, vigilar y controlar. El Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, en su artículo 20 numeral 1° expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de la Secretaría Distrital de Salud, la competencia para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

El mencionado Decreto señala que, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA, la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con las competencias que le confieren las normas legales vigentes, cumplirá con las siguientes funciones:

*Artículo 20°.- SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

La Ley 10 de 1990 en su artículo 12 literales q, y r. establece que corresponde a la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°1502 DEL 27 DE MARZO DE 2017

Continuación Auto N° 1502. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 34175-2016, adelantado en contra de la FUNDACION PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

Dirección local del Distrito Especial de Bogotá:

q). *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previsto en la Ley 9ª de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r). *Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

Ley 100 de 1993, artículo 176. Las direcciones seccionales, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 715 de 2001 tendrán las siguientes funciones:

"numeral 4º. *La Inspección y Vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho procede analizar los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la FUNDACION PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD, o si por el contrario se debe decretar la terminación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en territorio colombiano e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención en salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Por ende, en el derecho administrativo la falla se configura por la infracción de deberes funcionales del servidor sin justificación alguna, en este evento, de la Institución Prestadora de Servicios a través de su equipo de salud, razón por la que una vez determinada la conducta (activa u omisiva) se debe determinar si la misma comporta incumplimiento de deberes, y si ello es así, debe considerarse que ese comportamiento presupone la infracción de un deber ser o falla en el servicio de salud y/o falta de vigilancia y control del prestador sobre su equipo de salud para que se cumplan los parámetros de calidad y suficiencia en la atención a los usuarios

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°1502 DEL 27 DE MARZO DE 2017

Continuación Auto N° 1502. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 34175-2016, adelantado en contra de la FUNDACION PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

El día 22 de junio de 2016, la Comisión Técnica de inspección, Vigilancia y Control de Servicio de Salud, en Acta de Visita de Quejas, manifiestan que *“Se hace lectura del oficio queja se solicita, portafolio de servicios historia clínica del paciente Reinaldo Ortiz Sierra, identificado con la cedula N° 79.300.781, hoja de vida con soportes del doctor Fernando Díaz, programa de humanización de servicios con soportes e gestión, Se revisa historia clínica del paciente referenciado encontrando registros de consulta desde el año 2010 en fecha 31-1-2014 registra consulta medica con motivo consulta dolor de piernas y diagnóstico de insuficiencia venosa crónica (periférica) en fecha 20-05-2014 se registra por cirugía general paciente con diagnóstico de insuficiencia venosa periférica. Se evidencia luego consulta del 18-08-2015 en donde se registra paciente en examen físico presente grado 3 en miembro inferior derecho control: Referencia con transferencia cirugía vascular periférica, El 12-01-2016 en motivo de consulta se registra “un dolor en talón” Diagnostico espolón calcáneo, en resumen y comentarios: paciente m masculino que asiste a consulta por presentar un cuadro clínico en región plantar de 2 años de evolución se indica analgésico y Rx de pie. La institución aporta formato de consulta movimiento por usuario en donde se registra consulta externa – cirugía general fecha 20-05-2015 para el paciente no se evidencia atención en estas fechas, se solicita registro físico de la historia clínica y refieren no contar con estos. La institución no aporta hoja de vida con soportes del profesional FERNANDO DIAZ. Quien atiende la visita aporta formato de capacitación código FT0426C versión 02 vigencia marzo de 2016, fecha de ejecución marzo 29 de 2016, Tema humanización y buen trato a los pacientes con onces participantes en donde no se evidencia asistencia de médicos y especialistas y no aporta el documento de humanización adoptado o diseñado por la institución. Se verifica en el Registro especial de prestadores REPS y se encuentra que la institución está vigente hasta 20-06-2017 con los servicios de consulta externa código 304 intramural ambulatoria de complejidad baja complejidad entre otros. La comisión remite investigación a la Fundación para la salud y la vida Fundasalud sede 6 para determinar si se presentaron fallas en la calidad de la atención del paciente Reinaldo Ortiz Sierra para lo cual se solicita historia clínica foliada,*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°1502 DEL 27 DE MARZO DE 2017

Continuación Auto N° 1502. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 34175-2016, adelantado en contra de la FUNDACION PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

*auténtica, ordenada, completa y legible con un plato no mayor a 72 horas la cual deben hacer llegar a la Subdirección inspección Vigilancia y Control de servicios de salud haciendo referencia al radicado 2016ER34175 del 13-05-2016. Se hace lectura del acta y se pregunta a quien atiende la visita se desea agregar o aclara algo a lo que responde "NO", solicita copia del oficio queja y se anexa en dos folios".*

Así mismo, se encuentra incorporado al proceso Concepto Técnico Científico, emitido por el personal especializado adscrito a esta dependencia, con los siguientes resultados:

### **"ANALISIS DE LA INFORMACION:**

*Paciente de 52 años, quien consulta el 31-01-2014, en el Servicio de Consulta Externa, por dolor frecuente desde hace 5 años, sobre todo en la región posterior de los gemelos, el cual a veces es incapacitante, se hace diagnóstico de insuficiencia venosa, obesidad, mialgia, se solicita Laboratorios y Doppler, El 20-05-2014 asiste a control con resultado de Doppler Venoso de Msis, el cual reporta Insuficiencia Venosa Superficial de la Vena Safena Mayor Derecha y de la vena Menor Izquierda Dilatación Venosa Superficiales, Los laboratorios evidencian Dislipidemia, por lo que se prescribe atorvastatina y se solicita valoración por Cirugía General.*

*El 25-06-2014 es valorado por Cirujano General, quien por enfermedad Varicosa de Mss. indica programación de Safenectomia y Varicectomia. El 1-06-2015 asiste a control, refiere sensación de ardor y dolor bilateral en Mssis, no trae Doppler venoso, se solicita Doppler venoso y control con resultados. El 18-08-2015 asiste a control por Consulta Externa, el Doppler presenta incompetencia de la Safena inferior derecha, perforantes incompetentes. Se indica manejo Medico, se solicita Doppler Arterial y valoración por cirugía Vasculat Periférica.*

*En los registros de atención del 20-05-2014, el profesional responsable de la atención es el Dr. Jorge Guarín Ramírez. No hay registro de atenciones por parte del Dr. Fernando Díaz.*

### **CONCEPTO:**

**FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD IPS.**

*Las decisiones medicas no muestran fallas de racionalidad o pertinencia; el manejo medico establecido fue consecuencia con la información clínica y paraclínica disponible,*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°1502 DEL 27 DE MARZO DE 2017

Continuación Auto N° 1502. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 34175-2016, adelantado en contra de la FUNDACION PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

*en cada momento.*

*Durante el proceso de atención se evidencia que el paciente recibió oportunamente las valoraciones requeridas de acuerdo a los síntomas y/o signos encontrados, indicando las ordenes medicas pertinentes.*

*En cuanto a lo referido por el quejoso "el 20 de mayo tenía cita en la Clínica San Sebastián, de la que solicito una investigación para ver si cumple con los mínimos estándares de calidad. Después de 2 horas el Medico Fernández Díaz, aun no me atendía, cuando llego al preguntarle de una forma formal se sulfuro y se negó a atenderme", según los registros soportados por la institución, soporta la atención del 20-05-2014 por parte del Dr Jorge Guarín Ramírez, no hay registro de atenciones por parte del Dr. Fernández Díaz, por lo que no emite concepto en este aspecto.*

*Con respecto a la presunta demora en la autorización de servicios por parte de la Nueva E.P.S., se sugiere al Abogado remitir copia del caso a la Superintendencia Nacional de Salud para los fines pertinentes".*

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador o si por el contrario la prestación del servicio fue realizado de acuerdo con las normas aplicables al caso bajo examen.

En el presente caso, esta instancia no pudo establecer prueba alguna que permitan inferir la responsabilidad de la Entidad respecto a los hechos a que hace referencia el quejoso, toda vez que como evidencia el Concepto Técnico, la Institución cumplió con sus deberes asistenciales en la atención brindada al paciente, así mismo no se le evidencia fallas de racionalidad o pertinencia, se le brindo oportunamente las valoraciones requeridas de acuerdo a los síntomas y/o signos encontrados.

Respecto a lo referido por el señor Reinaldo, el 20 de mayo de 2014, se pudo evidenciar en los registros soporta la atención por parte del Dr. Jorge Guarín Ramírez, y no hay registro de atenciones por parte del Dr. Fernando Díaz.; por lo que procederá a terminar todo procedimiento dentro de la investigación y su



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°1502 DEL 27 DE MARZO DE 2017

Continuación Auto N° 1502. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 34175-2016, adelantado en contra de la FUNDACION PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

posterior archivo.

De otra parte, el Despacho considera pertinente traer a colación la Resolución N° 4343 de 2012, en lo atinente al trato digno que debe ser brindado a los pacientes de conformidad con el decálogo de los derechos de los pacientes numeral 4.2 *"...Recibir durante todo el proceso de la enfermedad, la mejor asistencia médica disponible, respetando los deseos del paciente, incluso en el caso de enfermedad irreversible.*

*Recibir un trato digno en el acceso a servicios de salud que respete sus creencias y costumbres, su intimidad, así como las opiniones personales que tenga, sin recibir trato discriminatorio. Recibir los servicios de salud en condiciones de habitabilidad, higiene, seguridad y respeto a su intimidad..."*

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresan:

*"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"*

*Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

(...)

**4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."**

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°1502 DEL 27 DE MARZO DE 2017

Continuación Auto N° 1502. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 34175-2016, adelantado en contra de la FUNDACION PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*

(...)

*4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

(...)

*7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

*8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las*

*irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

La disposición anterior, es clara en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°1502 DEL 27 DE MARZO DE 2017

Continuación Auto N° 1502. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 34175-2016, adelantado en contra de la FUNDACION PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, oportunidad, científicos, etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación preliminar se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia o no de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, toda vez que de las pruebas obrantes en el plenario no se logró establecer la identificación del presunto responsable.

Así las cosas, habrá de informarse al Representante Legal de la Entidad investigada **FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD IPS** y al tercero interviniente señor **REINALDO ORTIZ SIERRA**, que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, conforme con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, remítase copia de la presente investigación a la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto este despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la terminación de todo procedimiento adelantado en contra de la FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD, Nit N°900181824-2 con código de prestador N°1100118866, ubicada en la calle 63 B N° 77 A - 08, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D. C., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## AUTO N°1502 DEL 27 DE MARZO DE 2017

Continuación Auto N° 1502. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 34175-2016, adelantado en contra de la FUNDACION PARA LA SALUD Y VIDA FUNDASALUD, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias una vez se encuentre en firme la presente decisión.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al investigado, la presente providencia conforme lo establece las normas procesales, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al tercero interviniente señor REINALDO ORTIZ SIERRA, la presente investigación administrativa, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Remitir las presentes diligencias a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO SEXTO:** Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 días del mes de marzo de 2.017.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:  
**Olga E. Buitrago S.**  
Subdirectora  
Inspección, Vigilancia y Control de  
Servicios de Salud

**OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ**

**Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud**

Proyecto: *Javier Pardo Pérez.*

Revisó: *MAGALLY BEATRIZ VELASQUEZ URIBE*